



RAD.: 08-001-41-89-008-2020-00459-00PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOCREDIEXPRESS"
DEMANDADO: ANGEL MARIA PICHOTT ARZUZA CC. 9.058.511
EDWIN ALVAREZ NUÑEZ CC. 73.137.383

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, informo a usted que se encuentra pendiente resolver el recurso de reposición presentado por la parte actora a través de apoderado judicial. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de marzo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante a través de apoderado judicial contra el auto que niega la solicitud de emplazamiento de fecha 06 de octubre de 2022, dentro del Proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIEXPRESS, seguido contra ANGEL MARIA PICHOTT ARZUZA y EDWIN ANTONIO ALVAREZ NUÑEZ.

El apoderado demandante sustenta el recurso presentado, en síntesis, en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: Que manifiesta el Despacho en las consideraciones del auto recurrido, que la dirección donde se envió la citación personal del demandado EDWIN ALVAREZ NUÑEZ, no corresponde a la del acápite de notificaciones de la demanda, indicando que en la demanda se señaló la dirección "Calle 41 No. 26-00 en Cartagena".

SEGUNDO: Que en el acápite se señala de manera textual "a los demandados: PICHOTT ARZUZA ANGEL MARIA, en BR los caracoles Manzana 47-Lote 1 Casa 3, CARTAGENA-BOLIVAR, y el señor ALVAREZ NUÑEZ EDWIN ANTONIO, en la calle 14 Manzana 32-Lote 10; CARTAGENA-BOLIVAR: Desconozco sus correos electrónico".

TERCERO: Que existió un lapsus por parte del Despacho en la dirección del demandado, adjunta nuevamente la citación, con el certificado de la empresa de correos y sus anexos, así como copia del acápite de notificaciones de la demanda.

El escrito de reposición se fijó en lista el día 14 de octubre de 2022, lo cual se mantuvo a disposición de la parte contraria de acuerdo con el artículo 110 del C.G.P., el cual vencía el día 20 de octubre de la presente anualidad.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del C.G.P., faculta al juez que profirió la providencia que la revoque o modifique.

Este recurso tiene por finalidad que el funcionario que profirió la providencia tenga la oportunidad para considerar un punto ya decidido por él, mediante auto, y enmendar un error.

En el caso *sub-judice*, la apoderada judicial de la parte demandante doctor JOSE LUIS MAURY MARQUEZ, interpuso recurso de reposición contra el auto que niega la solicitud de emplazamiento de fecha 06 de octubre de 2022, quien alega que el Despacho incurrió en error



RAD.: 08-001-41-89-008-2020-00459-00PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOCREDIEXPRES"
DEMANDADO: ANGEL MARIA PICHOTT ARZUZA CC. 9.058.511
EDWIN ALVAREZ NUÑEZ CC. 73.137.383

en el auto impugnado por tanto la dirección "Calle 14, manzana 32, Lote 10, Los Corales Cartagena" a través de la cual se intentó notificar al demandado EDWIN ANTONIO ALVAREZ NUÑEZ, se adjunta nuevamente la citación, con el certificado de la empresa de correos y sus anexos, así como copia del acápite de notificaciones de la demanda.

Pues bien, examinado exhaustivamente el expediente se evidencia que en el acápite de notificaciones se indicó como dirección física para notificar al demandado EDWIN ANTONIO ALVAREZ NUÑEZ la "Calle 41 No. 26-00 Cartagena Bolívar"; sin embargo, la parte actora a través de su apoderado judicial adelantó las diligencias de notificación en dirección distinta "Calle 14, manzana 32, Lote 10, Los Corales Cartagena" como se advierte a folio 11 del expediente digital, y que nunca fue comunicada al Despacho como así lo dispone el artículo 291 del CGP, por lo que, no puede tenerse en cuenta dichas diligencias.

LUGAR DE NOTIFICACIONES

Al demandante y a su representante legal en la calle 45 # 43-105, Barranquilla. Correo electrónico: coocrediepres@hotmail.com

Al suscrito en la calle 43 No. 43-84, Oficina 10 en Barranquilla, correo electrónico: jluismaury@hotmail.com, [3004296057](tel:3004296057)

Canal digital donde debe ser notificada la parte demandada: Se Desconoce. Por tanto, la notificación debe efectuarse conforme al artículo 291 y siguientes del C.G.P.

Como se obtuvo el canal:

Evidencia del canal:

A los demandados: **PICHOTT ARZUZA ANGEL MARIA**, en BR los caracoles Manzana 47-Lote1 Casa 3, CARTAGENA-BOLIVAR, y el señor **ALVAREZ NUÑEZ EDWIN ANTONIO**, en Calle 41 # 26 - 00, CARTAGENA-BOLIVAR. Desconozco sus correos electrónicos.

Atentamente,

JOSE LUIS MAURY MARQUEZ
C.C. No. 72.147.304 de Barranquilla
T.P.No. 133.932 CS de la J.

En estas condiciones, el Despacho no repondrá el auto que niega la solicitud de emplazamiento de fecha 06 de octubre de 2022, al no asistirle la razón al memorialista por las razones antes expuestas, y se le requerirá para que intente notificar a la demandado EDWIN ANTONIO ALVAREZ NUÑEZ a través de la dirección indicada en la demanda "Calle 41 No. 26-00 Cartagena Bolívar", en el término de 30 días hábiles so pena de aplicar las sanciones del artículo 317 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: No reponer el auto que niega la solicitud de emplazamiento de fecha 06 de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para intente la notificación del demandado EDWIN ANTONIO ALVAREZ NUÑEZ a través de la dirección indicada en la demanda "Calle 41 No. 26-00 Cartagena Bolívar", en el término de 30 días hábiles so pena de aplicar las sanciones del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAÚL ROCHA PABA
JUEZ

MA

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3f762be454fcc7687214bf4706f37cf1b2334f1460c50e1ba3ee88764df493**

Documento generado en 10/03/2023 03:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>